



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis julio de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1763-SPA-1103** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 17 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) una persona del sexo masculino de aproximadamente 35 a 40 años de edad, (...) constantemente consigue perros para maltratarlos, por ejemplo los ahorca con las manos y los golpea hasta dejarlos mal heridos, actualmente se ha podido observar que tiene perros [en el domicilio ubicado en calle Tonacatepec número 59, entre las calles Tonatepec y 2ª Cerrada de Guadalupe I. Ramírez, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco], desconociendo del número (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2854-2015 del 22 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1763-SPA-1103; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría, el 18 de enero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2854-2015, el 10 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una casa habitación de un solo nivel con fachada de ladrillo color gris donde se alojan 5 ejemplares caninos, dos de ellos de la raza Bull terrier los cuales se encuentran en una condición corporal aceptable por arriba de 3/5 y en aparentes condiciones de salud óptimas, excepto una perra de la raza bull terrier que presenta lesiones por mordedura de otro ejemplar canino en la región



lateral del rostro muy cerca de la base de la oreja, la cual se nota inflamada y con secreción color marrón o café, presenta una cicatriz en la región del rostro del lado derecho. También se nota ginecomastia (presencia de lactancia) (...) el señor (...) nos permitió el acceso al domicilio y nos mencionó que la perra que tiene amarrada se pelea con los demás ejemplares caninos. Tiene pensado esterilizarla en las próximas semanas (...)

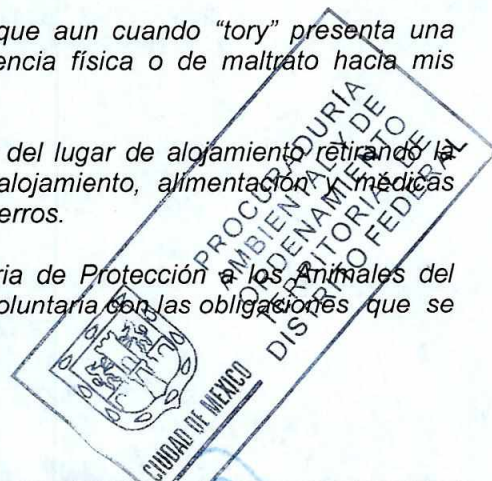
A través del oficio PAOT-05-300/220-1508-2015 del 17 de julio de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1509-2015 del 17 de julio de 2015, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, en fecha 11 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

- 1.- *Me doy por enterado de los hechos que esta unidad investiga por lo cual es importante señalar que en mi domicilio habitan 5 ejemplares caninos de los cuales son 3 criollos de talla mediana que responden a los nombres de "capitán", "muñeca", "Traci" y 2 con características físicas de la raza pitbull de nombre "conan" y "tory"; cabe señalar que todos deambulan libremente, sin embargo en este momento "tory" se encuentra confinado en un corral en el patio del inmueble por motivos de temperamento en el lapso de celo y así evitar peleas con los otros animales.*
- 2.- *Por lo anterior y con el objeto de que "tory" cuente con mejores condiciones sociales y de alojamiento será reubicada en la segunda quincena del mes de agosto del presente año, con un familiar (...)*
- 3.- *Es importante señalar que me comprometo a esterilizar a los ejemplares caninos a efecto de evitar su reproducción, lo anterior en un plazo de 15 días a partir de la fecha de la comparecencia (...) es mi deseo manifestar que no deseo contar con más animales a futuro.*
- 4.- *Aunado a lo expuesto en la diligencia, cabe resaltar que aun cuando "tory" presenta una conducta poco sociable nunca he recurrido a la violencia física o de maltrato hacia mis animales de compañía.*
- 5.- *Me comprometo a mantener las condiciones higiénicas del lugar de alojamiento retirando la materia fecal diariamente, así como las medidas de alojamiento, alimentación y médicas necesarias para mantener en óptimas condiciones a los perros.*
- 6.- *En este acto fui informado de la Legislación en materia de Protección a los Animales del Distrito Federal, comprometiéndome a cumplir de forma voluntaria con las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía.*





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2854-2015 del 22 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle Tonacatepec número 59, entre las calles Tonatepec y 2ª Cerrada de Guadalupe I. Ramírez, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 10 de julio de 2015, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en domicilio ubicado calle Tonacatepec número 59, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco, habitaban 5 ejemplares caninos, los cuales presentaban una condición corporal de 3/5, considera ideal para especie canina; sin embargo, una hembra, mostró lesiones por mordedura de otro canino en la región lateral del rostro muy cerca de la base de la oreja. A decir de su propietario, el animal permanece amarrado a consecuencia de que se pelea con los otros perros.

Asimismo, durante el acto de comparecencia, el responsable de los animales motivo de investigación, manifestó que dicho comportamiento agresivo de la hembra se debe al celo, señalando que será esterilizada y reubicada en otro domicilio. De igual forma, negó llevar a cabo actos de maltrato hacia sus animales de compañía y se comprometió a mantener el lugar de alojamiento en buenas condiciones de higiene, proporcionándoles las medidas de alojamiento, alimentación y médicas necesarias para su bienestar.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio señalado en la denuncia, haciendo constar que en el domicilio solamente habitan dos ejemplares caninos, hembra esterilizada y macho, éste último, a decir de la persona que atendió la diligencia fue recogido de la calle hace dos meses. Ambos animales presentan una condición corporal acorde a su talla y especie.

En lo que se refiere al resto de los ejemplares caninos, se informó que éstos fueron trasladados a otro domicilio ubicado en Jilotepec.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)



*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
(...)*

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado calle Tonacatepec número 59, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Delegación Xochimilco, habitan 5 ejemplares caninos, los cuales presentaban una condición corporal de 3/5. Una hembra mostró lesiones por mordedura de otro canino en la región lateral del rostro muy cerca de la base de la oreja. A decir de su propietario, el animal permanecía amarrado a consecuencia de que pelea con los otros perros.
2. En acto de comparecencia, el responsable de los animales motivo de investigación, manifestó que dicho comportamiento agresivo de la hembra se debe al celo, señalando que será esterilizada y reubicada en otro domicilio; negó llevar a cabo actos de maltrato hacia sus animales de compañía y se comprometió a mantener el lugar de alojamiento en buenas condiciones de higiene, proporcionándoles las atenciones necesarias que les brinde bienestar.
3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio señalado en la denuncia, haciendo constar que en el domicilio solamente habitan dos ejemplares caninos, hembra esterilizada y macho, éste último, a decir de la persona que atendió la diligencia fue recogido de la calle hace dos meses. Ambos animales presentan una condición corporal acorde a su talla y especie.
4. Se le entregó, al denunciado, oficio donde se le informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

